



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(Op) HOMOLOGACIÓN PARD
Procedente	COMISARIA 2ª DE FAMILIA DE GIRARDOT
NNA	JOHAN JAFRED RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022 00001
Providencia	Auto interlocutorio # 169
Decisión	Rechaza recurso

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver sobre la admisión del recurso formulado por BLANCA MARINA SÁNCHEZ CARMONA, frente a la decisión adoptada por la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad el veintiocho (28) de octubre de 2021, y notificada por estado el miércoles 03 de noviembre de 2021, se observa que la misma resulta extemporánea toda vez que la notificación de la Resolución No. 162 del 28 de octubre se realizó en estrados sin observarse la interposición de algún recurso durante dicha diligencia, de la misma forma de conformidad con el artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia indica que el recurso debe interponerse de manera verbal en la audiencia por quienes asistieron a la diligencia y las personas que no asistieron se les notificara por estado, contabilizando los términos dispuestos en el Código General del Proceso, para más precisión se pone en comento mencionada norma:

*“...El fallo es susceptible de recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificará por Estado; el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.*

*Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición...” (subrayas del juzgado)*

No obstante, la señora Blanca Marina Sánchez Carmona, el 09 de noviembre presentó un escrito en donde informaba su inconformidad; es decir al cuarto día de la notificación por estado, notificación que no debió ser tenida en cuenta para la señora Blanca si se tiene en cuenta que la misma asistió a la diligencia de pruebas y fallo como lo acredita su firma.

Con todo, a pesar de la situación previamente indicada, el Comisario de Familia concedió la remisión de las diligencias que correspondieron por reparto a este Despacho, cuando a pesar de no haber interpuesto recurso en la audiencia de pruebas y fallo, el término para presentar el recurso vencía el 08 de noviembre de 2021.

Por lo avizorado, prontamente se colige que, en los términos del artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia, el plazo para interponer recurso a las personas que no asistieron a la diligencia, se repite, venció el 08 de noviembre de 2021, circunstancia por la que el recurso en cita, con fecha de recibido el 09 de noviembre de 2021, se torna improcedente, al ser extemporáneo el mismo.



En consecuencia, a pesar de que el Comisario de Instancia, pasó por alto tal situación, este Despacho no lo puede inadvertir, y mal haría esta Juzgadora entrar a analizar el fondo del asunto en controversia, ya que se estaría ampliando sin fundamento legal alguno el mencionado término, de tal manera que se **ORDENA** devolver las diligencias a la oficina de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57caa6c1aaeb336ff9896f0f369bad868ed0f67a689a4479973d4f6cb3f2f902**

Documento generado en 31/03/2022 11:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**